



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



ASCENSOS HONORIFICOS

Números 2973, 2974, 2975, 2976 y 2977/1974, por los que se ascienden, con carácter honorífico, al empleo de Teniente General al General de División don Enrique Torres Chacón, al de General de División al General de Brigada de Infantería don Julio de la Torre Galán y al de General de Brigada, General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material), Intendente de Ejército e Inspector Médico de Segunda Clase a coroneles en situación de retirados.

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Teniente General, con carácter honorífico, al General de División, en situación de reserva, don Enrique Torres Chacón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo

Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de General de División, con carácter honorífico, al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado permanente, don Julio de la Torre Galán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Generales de Brigada, con carácter honorífico, a los coroneles en situación de retirados: coroneles de Infantería don Miguel Cobo Guzmán, don César Pardo Sánchez, don José García-Tejero Añez, don Manuel Vila Canosa, don Eugenio García Alba, don Juan Montalvo González, don Juan Cantero Herrera; coronel de Caballería don Antonio Boceta Durán; coroneles de Artillería don Justo Herrero Manso y don Enrique Esparza Goñi; coronel de la Guardia Civil don Luis López de Ochoa y Motta y coronel de Infantería, Caballero Mutilado permanente, don Armando Sánchez Luensanta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quin- ce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender, con carácter honorífico, al empleo de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material), a los coroneles en situación de retirados don Luis Micheo Casademunt y don Francisco García-Bianch Ojra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quin- ce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender, con carácter honorífico, a los empleos de Intendente de Ejército e Inspector Médico de segunda clase a los coroneles en situación de retirados: coronel de Intendencia don Antonio López Plaza y coronel médico don Víctor Hornillos Escribano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

C E S E S

Número 2971/1974, por el que se dispone que cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Acción Social, el General de Brigada de Caballería don José María García Landeira.

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Acción Social, el General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, don José María García Landeira...

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

NOMBRAMIENTOS

Números 2972 y 2981/1974, por los que se nombran para los cargos que se citan a los Generales de Brigada de Infantería don Jacinto Biescas Moreno y don Manuel Saavedra Palmeiro.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Acción Social, al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Jacinto Biescas Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería Mecanizada número once, al General de Brigada de Infantería don Manuel Saavedra Palmeiro, cesando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

RESERVA

Número 2979/1974, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Miguel Gómez Pérez-Zamora pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Miguel Gómez Pérez-Zamora pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciséis del corriente mes y año, cesando en su actual situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

PASES AL GRUPO DE «DESTINO DE ARMA O CUERPO».

Número 2978 1974, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Luis Urbano Sanabria pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Luis Urbano Sanabria pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

ESCALAFONAMIENTO

Número 2970 1974, por el que se señala puesto en el escalafón al General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Juan Vigón Sánchez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Juan Vigón Sánchez, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Artillería con el número inmediatamente anterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Alvaro Lacalle Leloup y con la misma antigüedad asignada a éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Número 2980/1974, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, al coronel de dicha Arma don Eduardo Alarcón Aguirre, nombrándole Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y, en consideración a

los servicios y circunstancias del coronel de dicha Arma don Eduardo Alarcón Aguirre, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diecisiete del corriente mes y año, nombrándole Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

(Del B. O. del E. núm. 259, de 29-10-1974.)

ESCALAS

Número 2956/1974 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de marzo, de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

La disposición final primera de la Ley de Bases trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, autorizó al Gobierno para dictar el Texto Articulado de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Texto Articulado de la Ley de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

Texto Articulado de la Ley trece/mil novecientos setenta y cuatro de Organización de las Escalas Básica de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Disposiciones generales para ambas Escalas:

Artículo primero.—El personal de las Escalas Básica de Suboficiales y Especial de Jefes y oficiales del Ejército de Tierra tiene como misión completar, en nivel adecuado a su formación, las funciones de mando, de servicio y de administración que desempeña la Escala activa.

Artículo segundo.—La Escala Básica de Suboficiales estará formada por el personal que obtenga, de acuerdo con los preceptos de este texto articulado, los grados de sargento y sucesivos de las Armas, Cuerpos y Especialidades previstas en el mismo.

Artículo tercero.—La Escala Especial de Jefes y Oficiales estará formada por personal procedente de la Escala Básica de Suboficiales y por los actuales jefes, oficiales y suboficiales de las Escalas declaradas a extinguir en la Ley trece/mil novecientos setenta y cuatro que ingresen en la Escala Especial de acuerdo con lo que se indica en las disposiciones transitorias de este texto articulado.

Artículo cuarto.—Para poder ingresar en cada una de estas Escalas será preciso reunir las condiciones de tiempo de efectividad, mando y destino, titulación y demás requisitos señalados en este texto articulado y superar las pruebas y cursos correspondientes que se indican en el mismo.

Artículo quinto.—El personal de las Escalas Especial y Básica que reúna las condiciones generales que determina este texto articulado y las particulares que se especifican en cada convocatoria tendrá opción a ingresar en los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

TITULO I

ESCALA BASICA DE SUBOFICIALES

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURACION Y GRADOS

Sección primera

Disposiciones comunes

Artículo sexto.—La Escala Básica de Suboficiales se compone de las Escalas particulares correspondientes a las Armas, Cuerpos y Especialidades, agrupadas en: Escalas de Suboficiales de Mando, Escala de Suboficiales Especialistas.

Artículo séptimo.—La Escala Básica de Suboficiales está constituida por los siguientes grados:

Sargento, Sargento primero, brigada y subteniente.

Sección segunda

Escalas de suboficiales de Mando.

Artículo octavo.—Las Escalas de Suboficiales de Mando están constituidas por las particulares de las Armas y Cuerpos siguientes: a) Armas: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros. b) Cuerpos: Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia.

Artículo noveno.—Dentro de cada una de las Escalas particulares de Mando, sus componentes deberán obtener las titulaciones o aptitudes que se les exijan de acuerdo con las necesidades del Ejército y con las circunstancias del momento.

Sección tercera

Escala de Suboficiales Especialistas.

Artículo décimo.—La Escala de Suboficiales Especialistas, que es única, está formada por las Especialidades que fija el Ministerio del Ejército de acuerdo con sus necesidades, agrupadas en las Ramas siguientes:

a) Rama de Intendencia b) Rama Sanitaria c) Rama de Farmacia d) Rama de Veterinaria y cría Caballar e) Rama de Informática f) Rama de Almacenes y Parques g) Rama de Automoción h) Rama de Mecánica i) Rama de Electricidad j) Rama de Electrónica k) Rama de Óptica l) Rama de Química m) Rama de Delineante-proyectista n) Rama de Topografía y Cartografía o) Rama de Construcción y Obras.

Artículo once.—Dentro de las especialidades previstas en el artículo anterior, sus componentes obtendrán las aptitudes que requieran los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con los progresos tecnológicos y con arreglo a las exigencias técnicas y orgánicas del Ejército.

CAPITULO SEGUNDO

SELECCION, FORMACION Y ASCENSOS

Artículo doce.—Para integrarse en la Escala Básica de Suboficiales será preciso superar unas pruebas de ingreso y posteriormente un curso común para todas las Escalas que componen la Básica, realizado en la Academia General Básica de Suboficiales, y otro específico de Arma, Cuerpo o Especialidad en los Cuerpos correspondientes, pudiendo tener este último una duración superior a un año.

Artículo trece.—A las pruebas de ingreso citadas en el artículo anterior podrán concurrir los cabos primeros del Ejército de Tierra que estén en filas y reúnan las condiciones siguientes: a) Para las Escalas de Mando: —Poseer el título de graduado escolar, bachiller elemental, el correspondiente a la formación profesional de primer grado, oficialía industrial u otros oficialmente equivalentes o superiores a los anteriores. b) Para la Escala de Especialistas: —Poseer el título de formación profesional de primer grado, oficialía industrial u otro técnico oficialmente equivalente o superior que corresponda a la especialidad a la que aspire a integrarse. Para aquellas especialidades características del Ejército, cuya formación no tenga equivalente en la Formación Profesional, la titulación exigida será alguna de las especificadas en el apartado a).— c) Comunes —Haber obtenido el grado de cabo primero con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. —No haber cumplido veintiseis años en el año natural en que dan comienzo las pruebas de ingreso. —Las particulares que se señalen en cada convocatoria.

Artículo catorce.—En el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército se publicarán las convocatorias para ingreso en la Escala Básica de Suboficiales en las que figurarán el número de plazas a cubrir en las distintas Escalas y la forma en que los aspirantes que obtengan plaza se integrarán en las Escalas particulares o Ramas y Especialidad, señaladas en los artículos octavo y décimo respectivamente.

Artículo quince.—Cuando el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta sus existencias de cabos primeros y la proporción que, de ellos, continua normalmente la carrera de las armas, estime que el número de aspirantes a las pruebas de ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales vaya a ser reducido, la convocatoria que se anuncie tendrá carácter extraordinario, pudiendo, en ese caso, concurrir a ella, además de los cabos primeros, el restante personal en filas del Ejército de Tierra, clases de tropa de las Fuerzas Armadas y personal civil. Para poder presentarse a estas convocatorias los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo trece, excepción hecha de la primera del apartado c). El personal civil deberá, además, reunir las condiciones siguientes: Ser español de origen o por naturalización. Cumplir como mínimo dieciséis años en el año natural en que se celebren las pruebas de ingreso. Ser soltero o viudo sin hijos. Acreditar haber observado buena conducta. Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Artículo dieciséis.—El Ministerio del Ejército podrá limitar el número de veces que los aspirantes a ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales podrán concurrir a las pruebas correspondientes, cualquiera que sea su procedencia o el carácter de la convocatoria.

Artículo diecisiete.—La asignación de las plazas anunciadas en las convocatorias ordinarias se hará por el orden de puntuación obtenida entre los que hubieran superado las pruebas de ingreso.

Artículo dieciocho.—En los casos en que se anuncian convocatorias de carácter extraordinario, se asignarán las plazas convocadas entre los aspirantes que hubieran superado las pruebas de ingreso, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia. Primero. Cabos primeros que hubieran obtenido este grado antes de la fecha de publicación de la convocatoria. Segundo.—Restante personal de tropa en filas del Ejército de Tierra. Tercero. Restante personal de las Fuerzas Armadas. Cuarto.—Personal que haya cumplido el servicio militar en filas. Quinto.—Personal que no haya cumplido el servicio militar. En el caso de que el número de plazas a cubrir que quede para alguno de estos grupos de preferencia, una vez cubiertos en su totalidad los grupos anteriores, sea menor que el de aspirantes de dicho Grupo, se asignarán aquellas de acuerdo con la puntuación obtenida, y, en caso de igualdad, al de mayor edad.

Artículo diecinueve.—Terminado el período de formación en los Centros señalados en el artículo doce, todos los aprobados serán promovidos al grado de sargento y se escalafonarán en sus Escalas particulares o Especialidad correspondiente por orden de promociones de salida y, dentro de cada una de ellas, por el de calificación final en los cursos común y de Arma, Cuerpo o Especialidad. El que, durante el período de formación, causa baja por cualquier motivo, pasará a la situación militar que le corresponda, siéndole de abono, a efectos de servicio, el tiempo transcurrido en los Centros de formación.

Artículo veinte.—El ascenso a los grados inmediatos superiores de la Escala básica de suboficiales se producirá al cumplirse ocho años de efectividad en el grado que se ostente en cada momento, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: Estar bien conceptuado. Haber cumplido cinco años de mando o destino en el grado que se posea. Haber superado las pruebas que se establezcan y obtenido las aptitudes de Arma, Cuerpo y Especialidad, o comunes a los mismos, que por el Ministerio del Ejército se determinen.

Artículo veintiuno.—El Ministerio del Ejército convocará, con la antelación suficiente, las pruebas y cursos para la obtención de aptitudes a que se refiere la tercera condición del artículo anterior al objeto de que los componentes de la Escala Básica de Suboficiales puedan reunir todas las condiciones necesarias para el ascenso en el momento en que deba producirse éste.

Artículo veintidós.—Los suboficiales que, llegado el momento de corresponderles el ascenso, no reunieran la totalidad de las condiciones fijadas en el artículo veinte, no podrán ascender al grado superior hasta tanto no las hubieran completado, en cuyo momento ascenderán escalafonándose a continuación del último ascendido.

Esta norma no será aplicable cuando el incumplimiento de las condiciones no sea imputable al interesado, en cuyo caso, al producirse el ascenso, se escalafonará en el puesto y con la antigüedad y efectividad que le hubiera correspondido de haber ascendido a su debido tiempo.

Artículo veintitrés.—El Ministerio del Ejército regulará las condiciones en que se producirá el ascenso al grado inmediato y repercusiones en los sucesivos de aquel personal que, por aplicación del Código de Justicia Militar y legislación vigente sobre recompensas, postergaciones y situaciones militares, experimente un avance o retraso en su escalafón, todo ello dentro del espíritu de la Ley. Igualmente regulará dichas condiciones y sus repercusiones posteriores para el personal que resulte procesado o sujeto a expediente gubernativo.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES, RÉGIMEN DE DESTINO Y EDADES DE RETIRO

Artículo veinticuatro.—El personal de las Escalas de Suboficiales de Mando ejercerá las funciones de mando

de las unidades tácticas que determinen los reglamentos de la respectiva Arma o Cuerpo. Ocuparán también los destinos administrativos, burocráticos y de carácter técnico que las plantillas determinen y realizarán los servicios de armas y económicos que, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones que regulen esta materia, correspondan a su grado.

Artículo veinticinco.—Si, como consecuencia del sistema de ascenso establecido, se produjera déficit o exceso en algún grado, el Ministerio del Ejército podrá asignar la función propia del mismo a personal que ostente el inmediato superior o inferior, dando el carácter de indistintas al número de vacantes que fuera necesario, por el tiempo preciso y en las condiciones que se determinen, así como, en caso necesario, aumentar o disminuir las vacantes que correspondan a la Escala de complemento hasta alcanzar el total, por grado, de las plantillas generales.

Artículo veintiséis.—Los sargentos y sargentos primeros de las Escalas de Mando con edad inferior a cuarenta años no podrán ser destinados a vacantes de carácter burocrático de la Administración Central o Regional.

Artículo veintisiete.—El personal de las Escalas de Suboficiales de Mando, al cumplir las edades siguientes: Sargentos y sargentos primeros. Cuarenta y cinco años, brigadas y subtenientes. Cuarenta y siete años, desempeñará funciones de carácter administrativo. Cuando las necesidades del servicio u otras causas aconsejen encomendar funciones de mando, el Ministerio del Ejército determinará las edades límites a aplicar eventualmente, mientras subsistan las indicadas necesidades.

Artículo veintiocho.—El personal de la Escala de Suboficiales Especialistas, cualquiera que sea su grado, desempeñará los cometidos propios de su especialidad, ejecutando personalmente los trabajos y, en su caso, dirigiendo los de los auxiliares. Ejercerá el mando y dirección de los equipos de personal técnico que fijen las plantillas y realizará todos aquellos servicios de campaña y guarnición que exija el adecuado cumplimiento de la función logística.

Artículo veintinueve.—El retiro forzoso por edad del personal perteneciente a la Escala Básica de Suboficiales se producirá a las edades siguientes: Sargentos y sargentos primeros, a los cincuenta y cuatro años. Brigadas y subtenientes: A los cincuenta y seis años.

CAPÍTULO CUARTO

INGRESO EN LA ESCALA ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO DE TIERRA

Artículo treinta.—Los componentes de la Escala Básica de Suboficiales podrá ingresar en la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en la forma y condiciones que se establecen en este texto articulado.

CAPÍTULO QUINTO

INGRESO EN LA ESCALA ACTIVA

Artículo treinta y uno.—El personal de la Escala Básica de Suboficiales podrá ingresar en la Escala activa de las Armas y Cuerpo de Intendencia, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento sobre acceso de los suboficiales profesionales a la Enseñanza Superior Militar.

CAPÍTULO SEXTO

BASE A LOS CUERPOS ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNOS DE FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Artículo treinta y dos.—En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de funcionarios civiles de la Administración Militar podrá reservarse hasta el cincuenta por ciento de las vacantes que correspondan al Ejército de Tierra, para los suboficiales que reúnan las condiciones siguientes:

Pertenecer a las Escalas de Mando. Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento. En el caso de que el número de suboficiales aprobados no alcanzara a cubrir el porcentaje reservado en cada convocatoria, las plazas restantes pasarán a incrementar el cupo correspondiente a los aspirantes civiles.

Artículo treinta y tres.—Los suboficiales de Mando en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar podrán, asimismo, optar a dicho ingreso según lo que se indica en el artículo sesenta y cuatro de este texto articulado.

Artículo treinta y cuatro.—Los suboficiales que obtengan el ingreso en los Cuempos citados causarán baja en sus Escalas particulares de Arma o Cuerpo y alta en la de complemento para efectos de movilización.

TITULO II

ESCALA ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURACION Y GRADOS

Sección primera

Disposiciones comunes

Artículo treinta y cinco.—La Escala especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra se compone de las Escalas particulares correspondientes a las Armas, Cuerpos y Ramas de especialidad agrupadas en:

- Escalas de Mando.
- Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.
- Escala de Oficinas Militares.

Artículo treinta y seis.—La Escala especial de jefes y oficiales está constituida por los siguientes grados: Alférez, teniente, capitán y comandante. En la Escala de Oficinas Militares no existirá el grado de alférez.

Sección segunda

Escalas de Mando

Artículo treinta y siete.—Las Escalas de Mando están constituidas por las particulares de las Armas y Cuerpos siguientes:

- a) Armas: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.
- b) Cuerpos: Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia.

Sección tercera

Escala de jefes y oficiales especialistas

Artículo treinta y ocho.—La Escala de jefes y oficiales especialistas, que es única, está formada por las siguientes ramas:

- a) Rama de Intendencia.
- b) Rama Sanitaria.
- c) Rama de Farmacia.
- d) Rama de Veterinaria y Cría Caballar.
- e) Rama de Informática.
- f) Rama de Almacenes y Parques.
- g) Rama de Automoción.
- h) Rama de Mecánica.
- i) Rama de Electricidad.
- j) Rama de Electrónica.
- k) Rama de Óptica.
- l) Rama de Química.
- m) Rama de Delineante-proyectista.
- n) Rama de Topografía y Cartografía.
- o) Rama de Construcción y Obras.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESO Y FORMACION

Sección primera

En las Escalas de Mando y Especialistas

Artículo treinta y nueve.—La integración en las Escalas de Mando y en la Escala de jefes y oficiales especialistas se realizará de las dos formas siguientes:

a) Mediante el ingreso en la Academia de la Escuela Especial y superación del Plan de Estudios correspondientes.

b) Por selección entre subtenientes que reúnan determinadas condiciones.

Artículo cuarenta.—Podrán optar a las pruebas para ingreso en la Academia de la Escuela Especial los sargentos y sargentos primeros de la Escala Básica de Suboficiales que reúnan las siguientes condiciones: Tener cumplidos, como mínimo, seis años de efectividad, y de ellos, cinco de mando o destino como suboficial. Estar en posesión del título de Bachiller unificado y polivalente, Bachiller superior u otro oficialmente equivalente o superior, los pertenecientes a las Escalas de Mando, y del correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o superior, los de la Escala de Especialistas. Para aquellas especialidades características del Ejército a las que se hizo referencia en el artículo trece, apartado b), párrafo segundo, la titulación exigida será la de Bachiller unificado y polivalente, Bachiller superior u otro oficialmente equivalente. Las particulares de cada convocatoria. Los aspirantes a ingreso en la Academia de la Escuela Especial podrán concurrir a las pruebas correspondientes hasta un máximo de tres veces.

Artículo cuarenta y uno.—En el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército se publicarán las convocatorias para ingreso en la Academia de la Escuela Especial, en las que se especificarán las condiciones a reunir, pruebas a superar y número de plazas a cubrir en cada una de las Escalas particulares de Arma, Cuerpo y Rama de especialidad.

Artículo cuarenta y dos.—Los que superen las pruebas de ingreso y obtengan plaza deberán realizar un curso común en la Academia de la Escuela Especial para todas las Escalas que la integran y otro complementario, específico para cada Arma, Cuerpo o Rama de especialidad en los Centros que se determinen, pudiendo este último tener una duración superior a un año.

Artículo cuarenta y tres.—Los sargentos y sargentos primeros que superen los cursos común y complementario serán ascendidos al grado de alférez y se integrarán precisamente en la Escala particular del Arma, Cuerpo o Rama de especialidad de la que provengan, siendo escalafonados en las mismas por promociones según las calificaciones obtenidas en los cursos común y de Arma, Cuerpo o Rama de especialidad.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los subtenientes de la Escala Básica de Suboficiales, al cumplir veinticinco años de efectividad como suboficial, podrán concurrir una vez al curso de aptitud para ascenso a teniente de la Escuela Especial que con esta finalidad convoque el Ministerio del Ejército. Los aprobados en dicho curso realizarán un período de adaptación para adecuar su preparación a los destinos que deban desempeñar y ascenderán con ocasión de vacante. El número de vacantes que con este fin se reserven del total de la plantilla de tenientes de la Escuela Especial será fijo y en ningún caso será superior al diez por ciento del total citado.

Artículo cuarenta y cinco.—Los ascendidos de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior se escalafonarán por el mismo orden de su antigüedad de subteniente a continuación del teniente más moderno de la Escala particular o Rama de especialidad correspondiente, permaneciendo en este grado hasta alcanzar la edad de retiro.

Sección segunda

En la Escala de Oficinas Militares

Artículo cuarenta y seis.—La integración en la Escala de Oficinas Militares se efectuará mediante ingreso en la Academia de la Escala Especial, en la que habrá de superarse un curso particular, que se complementará con un período de prácticas en los Centros o Dependencias que se determinen.

Artículo cuarenta y siete.—Podrán optar a las pruebas de ingreso a que se refiere el artículo anterior los brigadas y subtenientes de las Escalas de suboficiales de Mando que reúnan las condiciones siguientes: Tener cumplidos, como mínimo, dos años de efectividad, y de ellos, uno de mando o destino en el grado de brigada. Estar en posesión del título de Bachiller unificado y polivalente, Bachiller superior u otro oficialmente equivalente. Las particulares de cada convocatoria.

Artículo cuarenta y ocho.—Los brigadas y subtenientes ingresados en la Academia de la Escala Especial que supere el curso particular y período de prácticas reglamentarias serán promovidos al grado de teniente de la Escala de Oficinas Militares y escalafonados según la calificación obtenida en dicho curso.

Artículo cuarenta y nueve.—En el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército se publicarán las convocatorias para ingreso en la Academia de la Escala Especial, en las que se especificarán las condiciones a reunir, pruebas a superar y número de plazas a cubrir en la Escala de Oficinas Militares.

CAPITULO TERCERO

ASCENSOS

Artículo cincuenta.—El ascenso a teniente en las Escalas de Mando y especialistas se producirá al cumplir los dos años de efectividad en el grado de alférez.

Artículo cincuenta y uno.—El ascenso a capitán en la Escala especial de jefes y oficiales será por orden de antigüedad, sin defecto en el grado de teniente, con ocasión de vacante en la Escala particular del Arma, Cuerpo o Rama de especialidad y siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

Estar bien conceptuado.

Haber cumplido los años de efectividad y mando o destino en el grado de teniente que a continuación se indica:

- a) Escalas de Mando: diez años de efectividad; de ellos, siete de mando.
- b) Escala de especialistas; diez años de efectividad; de ellos, siete de destino.
- c) Escala de Oficinas Militares: ocho años de efectividad; de ellos, cinco de destino.

Artículo cincuenta y dos.—El ascenso a comandante en la Escala especial de jefes y oficiales será por orden de antigüedad, sin defecto en el grado de capitán, con ocasión de vacante en la Escala particular del Arma, Cuerpo o Rama de especialidad y siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

Estar bien conceptuado.

Haber cumplido los años de efectividad y mando o destino en el grado de capitán que a continuación se indica:

- a) Escalas de Mando: diez años de efectividad; de ellos, siete de destino, y de estos últimos, dos de mando.
- b) Escala de especialistas: diez años de efectividad; de ellos, siete de destino.
- c) Escala de Oficinas Militares: cinco años de efectividad; de ellos, tres de destino.

Aprobar el curso de aptitud para el ascenso.

Artículo cincuenta y tres.—En el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército se publicarán las convocatorias para el curso de aptitud a que se refiere el artículo anterior, en las que se señalarán las condiciones que deben reunir los aspirantes. A este curso de aptitud se podrá concurrir un máximo de tres veces. El Ministerio del Ejército convocará a los capitanes de la Escala especial para dicho curso con antelación suficiente, al

objeto de que puedan reunir esta condición de aptitud en el momento en que les correspondiera el ascenso.

Artículo cincuenta y cuatro.—Los oficiales que, llegado el momento de correspondientes el ascenso, no reúnan la totalidad de las condiciones fijadas en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos, no podrán ascender al grado superior hasta, tanto no las hubieran completado, en cuyo momento ascenderán, escalafonándose a continuación del último ascendido. Esta norma no será aplicable cuando el incumplimiento de las condiciones no sea imputable al interesado, en cuyo caso, al producirse el ascenso, se escalafonarán en el puesto y con la antigüedad y efectividad que le hubieran correspondido de haber ascendido a su debido tiempo.

Artículo cincuenta y cinco.—El Ministerio del Ejército regulará las condiciones en que se producirá el ascenso de aquel personal que, por aplicación del Código de Justicia Militar y legislación vigente sobre recompensas, postergaciones y situaciones militares, experimente un avance o retraso en su escalafón, todo ello dentro del espíritu de la Ley. Igualmente regulará dichas condiciones y sus repercusiones posteriores para el personal que resulte procesado, sujeto a expediente gubernativo o Tribunal de honor.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES, RÉGIMEN DE DESTINO Y EDADES DE RETIRO

Artículo cincuenta y seis.—El personal de las Escalas de Mando desempeñará las funciones de mando propias de su grado en la correspondiente Escala activa, con las limitaciones que establezcan las normas del Ministerio del Ejército. Ejercerá también las funciones técnicas y del servicio de su Arma o Cuerpo, correspondientes al destino que ocupe, en el nivel adecuado a su formación.

Artículo cincuenta y siete.—Los componentes de la Escala de jefes y oficiales especialistas desempeñarán los cometidos propios de su especialidad, bien dirigiendo la ejecución de los trabajos, bien ejecutándolos personalmente. Ejercerán el mando y dirección de los equipos de personal técnico o de las Unidades que fijen las plantillas y realizarán todos aquellos servicios de campaña y guarnición que exija el adecuado cumplimiento de la función logística.

Artículo cincuenta y ocho.—Los pertenecientes a la Escala de Oficinas Militares ejercerán su misión específica reglamentaria en las oficinas de las Unidades, Centros y Dependencias que se determinen.

Artículo cincuenta y nueve.—Los alféreces y tenientes de las Escalas de Mando con edad inferior a cuarenta y cinco años no podrán ser destinados a vacantes de carácter burocrático de la Administración Central o Regional.

Artículo sesenta.—Los jefes y oficiales de las Escalas de Mando no podrán ser destinados a vacantes de mando al cumplir las edades siguientes:

Alférez y teniente, cuarenta y siete años.

Capitán, cincuenta y dos años.

Comandante, cincuenta y seis años.

Cuando las necesidades del servicio u otra causa aconsejen encomendarles funciones de mando, el Ministerio del Ejército determinará las edades límites a aplicar eventualmente, mientras subsistían las indicadas necesidades.

Artículo sesenta y uno.—El pase a la situación de retirado de los jefes y oficiales de la Escala especial tendrá lugar a las siguientes edades:

Alférez y teniente, a los cincuenta y ocho años.

Capitán, a los sesenta años.

Comandante, a los sesenta y dos años.

CAPITULO QUINTO

DEBERES Y DERECHOS

Artículo sesenta y dos.—Los jefes y oficiales de la Escala especial tendrán los mismos deberes y derechos de

los de igual grado de la Escala activa, con las excepciones que puedan derivarse de las normas que dicte el Ministerio del Ejército en orden a criterios de preeminencia, sucesión de mando y casos de excepción de estos jefes y oficiales en relación con las restantes Escalas del Ejército.

Artículo sesenta y tres.—Los jefes y oficiales de la Escala especial podrán obtener el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo en las condiciones que establece su Reglamento.

CAPITULO SEXTO

PASE AL CUERPO ADMINISTRATIVO DE FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Artículo sesenta y cuatro.—En las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar podrá reservarse hasta el cincuenta por ciento de las vacantes que correspondan al Ejército de Tierra para los jefes y oficiales de la Escala especial, así como para los suboficiales de la Escala básica en posesión de los títulos exigidos para ingreso en dicho Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

a) Para la Escala especial: Pertener a las Escalas de Mando. Haber alcanzado el grado de capitán. Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento.

b) Para la Escala básica de suboficiales: Pertener a las Escalas de Mando. Haber alcanzado el grado de subteniente. Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento.

En caso de que el número de jefes, oficiales y suboficiales aprobados no alcanzara a cubrir el porcentaje reservado en cada convocatoria, las plazas restantes pasarán a incrementar el cupo correspondiente a los aspirantes civiles.

Artículo sesenta y cinco.—Los jefes, oficiales y suboficiales que obtengan el ingreso en el Cuerpo Administrativo causarán baja en la Escala de procedencia y alta en la complementaria, para efectos de movilización.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio del Ejército modificará las normas que rigen las Escalas de Músicas Militares, Bandas de Armas y Cuerpos y Compañías de Mar, con la finalidad de adaptarse a las siguientes condiciones:

a) El grado que inicialmente se alcanza como suboficial para ingreso en los Cuerpos citados será el de sargento o se asimilará a este grado.

b) No se podrá acceder al ingreso en los mismos con categoría o asimilación de suboficial sin acreditar la posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller elemental o título equivalente.

c) No se podrá ascender a grados con categoría o asimilación de oficial sin superar en la Academia de la Escala Especial las pruebas y condiciones que se establezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar, por Orden ministerial, las disposiciones reglamentarias para desarrollo y ejecución de este texto articulado.

Segunda.—Al entrar en vigor este texto articulado, quedan derogadas, salvo para el personal de las Escalas a extinguir, así como para los que ingresen en las mismas como consecuencia de convocatorias anunciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este texto articulado, las siguientes disposiciones:

Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se crea la Escala auxiliar de oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra.

Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, capítulos segundo y tercero, que regu-

la el ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales y Escala auxiliar.

Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que organiza el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que crea el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción y Orden de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que dicta las normas para su desarrollo y fija plantillas iniciales.

Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, que modifica en parte la de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de creación del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, exclusivamente en lo referente a los Grupos de Auxiliares de Armamento y Material y Auxiliares de Construcción y Electricidad.

Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, que crea el Cuerpo de Oficinas Militares.

Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que crea el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que crea la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Orden de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que desarrolla dicho Decreto.

Orden de veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, que cambia la denominación por la de Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico.

Y cuantas disposiciones se opongan al presente texto articulado.

Tercera.—Se declaran a extinguir: Las Escalas auxiliares de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia. La Escala de Oficinas Militares. Las Escalas de jefes, oficiales y suboficiales de la Agrupación Obrera y Topográfica. Los grupos de auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y construcción. Las actuales Escalas de suboficiales de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia. Las actuales Escalas de suboficiales especialistas. La Escala del Cuerpo Auxiliar de practicantes de Farmacia Militar.

Cuarta.—El Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ejército, presentará en el plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este texto articulado, las plantillas generales del Ejército de Tierra.

Quinta.—En analogía con lo señalado en la disposición final segunda de la Ley treinta y uno de mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, de retribuciones de la Administración Civil del Estado, se autoriza al Gobierno para regular el régimen y cuantía de la retribución de los jefes, oficiales y suboficiales de las Escalas especial y básica que pasen a los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

Sexta.—El Ministerio del Ejército adoptará las medidas oportunas para facilitar a su personal, en lo posible, la obtención de los conocimientos y títulos que faciliten para el ingreso en la Escala Básica de Suboficiales, en la Escala especial de jefes y oficiales y en la Escala activa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal de las Escalas a extinguir quedará a la disposición final tercera, con excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Oficinas Militares, que continuarán en su actual Escala, podrá optar por continuar en las mismas o bien integrarse en las nuevas Escalas creadas por la Ley que desarrolla el presente texto. Esta opción a integrarse en las nuevas Escalas terminará, para los suboficiales, en el momento en que la primera promoción de la Escala básica de suboficiales reúna las condiciones necesarias para presentarse a las pruebas de ingreso en la Academia de la Escala Especial.

Segunda.—El personal que opte por continuar en las Escalas declaradas a extinguir, que pertenezcan en la actualidad a las mismas o ingrese en ellas como consecuencia de convocatorias anunciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este texto articulado, continuará rigiéndose por su legislación actual, como se indica en la disposición final segunda, y, de acuerdo con dicha legislación, podrá continuar pasando de unas a otras de estas Escalas, para lo cual se faculta al Ministerio del Ejército para seguir anunciando las convocatorias que estime necesarias.

Tercera.—La integración del personal mencionado en las nuevas Escalas se hará de acuerdo con los principios siguientes.

Uno.—Durante el período de cinco años, a partir de la entrada en vigor de este texto articulado, se eximirá a dos cabos primeros que se presenten a las convocatorias de ingreso en la Escala Básica de Suboficiales de las exigencias de titulación señaladas en los apartados a) y b) del artículo trece de este texto articulado, siempre que reúnan las condiciones restantes que se señalan. Los así ingresados no podrán optar a las oposiciones para ingreso en la Academia de la Escala Especial sin haber obtenido previamente las titulaciones de las que se les exige en el párrafo anterior, y los de las Escalas de Mando tampoco podrán presentarse en su día a las pruebas para ingreso en la Escala de Oficinas Militares sin poseer el título de Bachiller unificado y equivalente, Bachiller superior u otro oficialmente equivalente. Tampoco podrán ascender al grado de capitán en tanto no reúnan la totalidad de las titulaciones exigidas en el presente texto articulado para ingreso en la Escala especial.

Dos.—Los suboficiales de las Escalas a extinguir, durante el mismo período señalado en el apartado uno, podrán optar al ingreso en la Academia de la Escala Especial siempre que estén en posesión del título de Graduado escolar, Bachiller elemental o equivalente, o los títulos técnicos o de Formación Profesional que se determine y reúnan las condiciones restantes que se exijan. Los que ingresen y se integren en la Escala especial no podrán ascender al grado de capitán sin haber obtenido previamente el título de Bachiller unificado y equivalente, Bachiller superior o equivalente, o título técnico de Formación Profesional que el Ministerio del Ejército disponga, según pertenezcan a Escalas de

Mando o especialistas, respectivamente. Con el fin de que los suboficiales profesionales de las Escalas a extinguir puedan reunir las condiciones exigidas para acceso a la Escala especial, el Ministerio del Ejército adoptará las medidas oportunas para facilitarles, en lo posible, la obtención de los conocimientos y títulos para ingreso en dicha Escala.

Tres.—Los jefes y oficiales de las Escalas a extinguir podrán, durante el mencionado período de cinco años, ingresar en la Escala especial, en la Escala particular o Rama de especialidad que señale el Ministerio del Ejército, en las condiciones siguientes:

a) Los que posean el título de Bachiller superior u otro equivalente o los títulos técnicos o de Formación Profesional que el Ministerio del Ejército disponga, sin limitación.

b) Los que posean el título de Graduado escolar, Bachiller elemental o equivalente, o los títulos técnicos o de Formación Profesional que el Ministerio del Ejército disponga podrán ingresar en dicha Escala, pero necesitarán obtener alguno de los títulos citados en el apartado a) para el ascenso a capitán si fueran alféreces o tenientes o para el ascenso a comandante si fueran capitanes.

Los ingresados en estas condiciones conservarán, a efectos de escalafonamiento, durante el período mencionado, la antigüedad de su Escala de origen. Los alféreces procedentes de las Escalas a extinguir que ingresen en la Escala especial de jefes y oficiales y lleven, como mínimo, dos años en el empleo de alférez, serán ascendidos a teniente una vez ingresados en dicha Escala.

Cuatro.—El Ministerio del Ejército establecerá las normas oportunas para el acoplamiento del personal de las Escalas a extinguir, que ingrese en las de nueva creación, se realice de forma escalonada.

Cinco.—El Ministerio del Ejército, en función del número de oficiales y suboficiales de las Escalas a extinguir que pasen a las de nueva creación, fijará anualmente unos coeficientes de amortización de las vacantes que se produzcan, con objeto de que las posibilidades de ascenso del personal que opte por permanecer en las Escalas declaradas a extinguir sean similares a las existentes en el momento de la entrada en vigor de este texto articulado.

(Del «B. O. del Estado» núm. 236, de 28-10-1974.)

ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Dirección de Organización y Campaña



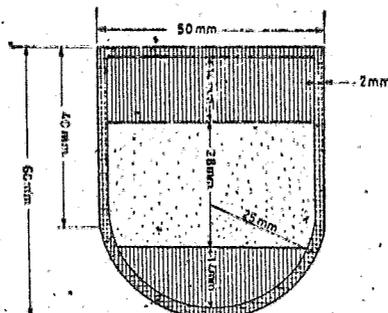
UNIFORMIDAD

Vista la propuesta de la Ponencia General de Vestuario, se declara reglamentario el distintivo correspondiente a los alumnos de cursos en el extranjero, durante su período de duración.

Descripción.—Está constituido por un escudo español rectangular cuadrilongo redondeado, materializada su boca por un fileté negro, siendo su

campo los colores de la Bandera Nacional y sus dimensiones las que se indican en el croquis que se acompaña.

Uso.—Su uso es obligatorio para todos los alumnos que realicen cursos en el extranjero, llevándolo cosido en todos los uniformes en la parte superior de la manga izquierda, inmediatamente debajo de la hombrera correspondiente y centrado respecto a ella.



Fabricación.—Bordado, con hilos de tinte indeleble (tipo indranteo), sobre paño rojo de igual característica para que sea lavable.

(Madrid, 17 de julio de 1974.)

COLOMA GALLEGOS



GRATIFICACION POR FUNCIONES DOCENTES

La Orden de 7 del actual (D. O. número 244), queda rectificada en lo que se refiere al capitán de Infantería don Antonio Tejedor Rivera, del Regimiento de Infantería Motorizada Saboya núm. 6, en el sentido de que su primer apellido es Tejero.

(Madrid, 29 de octubre de 1974)

COLOMA GALLEGOS.

Dirección de Enseñanza



CURSO DE OFICIAL DE PLANA MAYOR Y MANTENIMIENTO ORGANICO HAWK EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Títulos

Por haber superado con aprovechamiento este curso, convocado por Orden circular de 23 de enero de 1973 (D. O. núm. 18), se concede el título de Oficial de Mantenimiento (HAWK) a los oficiales de Artillería que, en continuación, se relacionan:

Capitán D. Diego Romero Ibancos.
Otro, D. Juan Cano Rodríguez.
Otro, D. Miguel Rodrigo Bendicho.
Otro, D. Francisco Poblaciones de Pascual.
Teniente D. Francisco Núñez Castilla.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

SUBSECRETARIA

Dirección de Personal



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR ESCALILLAS DE SUBOFICIALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 279), que da normas para la confección de las escalillas de suboficiales y asimilados del Ejército, con situación de 1 de enero de cada año, para distribución y adquisición de las correspondientes a 1975, se observarán las siguientes instrucciones:

1.ª Las Unidades, Centros y Dependencias, solicitarán del Negociado de Escalillas, Dirección de Personal, Subsecretaría, antes del 10 de enero próximo, las que voluntariamente deseen adquirir, incluyendo las peticiones particulares del personal que tengan destinados.

2.ª Las adjudicadas como obligatorias y las peticiones anteriores con carácter fijo serán remitidas, como en años anteriores, sin necesidad de solicitarlas de nuevo.

3.ª Las Unidades, Centros y Dependencias que no tengan asignadas escalillas por la Orden antes citada, o necesiten más ejemplares de los adjudicados, deseando que en lo sucesivo se le remitan con carácter fijo sin

volver a solicitarlas, lo manifestarán por escrito, haciendo constar los ejemplares que deseen adquirir de cada escalilla.

4.ª Al formular las peticiones han de tener en cuenta que la de especialistas van incluidos todos los correspondientes a los de las Armas de Artillería, Caballería e Ingenieros; los de los Cuerpos de Veterinaria y Oficinas Militares, así como el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a extinguir, que son propiamente de las Armas y Cuerpos citados, y, por tanto, no pueden atenderse aquellas peticiones que insisten en que se les sirvan solamente el de una especialidad de las citadas.

5.ª Los suboficiales que se encuentren sin destino, así como los retirados, que deseen algún ejemplar, lo solicitarán del Gobierno o Comandancia Militar de su residencia, y donde no existan estos Organismos, lo harán por los Ayuntamientos respectivos, no tomándose en consideración las peticiones particulares.

6.ª A fin de lograr el mejor medio de hacer llegar los escalillas a sus destinatarios, así como la compensación de los cargos correspondientes, las Unidades, Centros y Dependencias que carezcan de fondos propios o no constituyan Unidad Administrativa Independiente, expresarán la Unidad de que dependen o tenga conexión con la Caja Central Militar, especialmente aquellas que hayan cambiado de denominación.

Se advierte a las Unidades, Centros y Dependencias que para ser atendidas las peticiones deberán realizarse antes de la fecha señalada en la instrucción 1.ª de esta Orden.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Libre elección.

Una de teniente coronel o comandante, indistintamente, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», o «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Para la selección de los solicitantes del Grupo de «Mando de Armas», se procurará tener en cuenta, sin perjuicio de los méritos de cada uno (baremo o específicos), las siguientes preferencias por Armas: (Caballería, Infantería) indistintamente, Artillería e Ingenieros.

Teniente coronel: Infantería, Artillería, Ingenieros y Caballería.
Comandantes: Indistintamente.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

El plazo de admisión de instancias, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban

darse curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66.

A los peticionarios que no ocupen vacante del servicio de Estado Mayor se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Libre elección.

Una de comandante, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para profesor en el CESEDEN.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informes reservados que determinan las Ordenes de 19 de agosto de 1953 y 8 de marzo de 1955 (D. O. núms. 186 y 59).

El plazo de admisión de instancias, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darse curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio del Estado Mayor, se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición para esta vacante.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Libre elección.

Una de capitán, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para auxiliar de profesor del curso superior de Ingreso en la Academia General Militar (Zaragoza).

Para la selección de los solicitantes se procurará tener en cuenta sin perjuicio de los méritos de cada uno (baremo o específicos), las siguientes preferencias por Armas: (Caballería, Infantería) indistintamente, Artillería e Ingenieros.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informes reservados que determinan las Ordenes de 19 de agosto de 1953 y 8 de marzo de 1955 (D. O. núms. 186 y 59).

El plazo de admisión de instancias, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darse curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/66.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de Estado Mayor, se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición para esta vacante.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



INFANTERIA

Vacantes de mando

Dá la base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar (Pontevedra), correspondiente al cupo de Varias Armas, asignada al Arma de Infantería, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre tenientes coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», debiendo hallarse los peticionarios en posesión del título de Especialista en Automovilismo y dentro de estos, con preferencia para los Especialistas de Automovilismo, a partir del XVIII Curso incluido y los Especialistas de Automovilismo que hayan realizado el Ciclo de prácticas del tercer Escalón.

Esta vacante de mando se halla comprendida a efectos del percibo de complemento de destino por especial preparación técnica, en el apartado 3, grupo 3.º, factor 0,03 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51).

Documentación: Instancia, Ficha-resumen o informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1963 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Agregaciones

Por necesidades del servicio, se proroga la agregación concedida por Orden de 9 de agosto de 1974 (D. O. número 180), por un plazo máximo de tres meses, al Gobierno Militar de Toledo, al teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Grupo» D. Eduardo Huelbes Huelbes (4.592), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo.

El cese en esta agregación se producirá automáticamente al cabo de dicho plazo o antes si le correspondiera destino de cualquier carácter.

Lo que se publica a efectos del percibo de complemento de sueldo que pueda corresponderle.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Por necesidades del servicio, pasa agregado por un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden al Regimiento de Infante-

ría Motorizable Mallorca núm. 13 (Lorca, Murcia), el teniente auxiliar de Infantería D. Alfonso Bermejo Jerez (3.779), de disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Lorca (Murcia).

El cese en esta agregación se producirá automáticamente al cabo de dicho plazo o antes si le correspondiera destino de cualquier carácter.

Lo que se publica a efectos del percibo de complemento de sueldo que pueda corresponderle.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Vacantes de destino

De libre elección.

Una de teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5 (Melilla).

Documentación: Instancia dirigida a mi Autoridad y cursada directamente por los Organismos correspondientes al Capitán General de la 9.ª Región Militar, uniéndose copia de la Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

De libre elección.

Una de capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», correspondiente al cupo de Varias Armas asignada al Arma de Infantería, existente en la Escuela de Formación Profesional núm. 1 (Madrid), para profesor, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del título de especialista en Automovilismo.

Esta vacante se halla comprendida a efectos de complemento de destino por especial preparación técnica en el apartado 3, grupo 3.º factor 0,03 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (DIARIO OFICIAL núm. 51).

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 14 de agosto de 1963 (D. O. núm. 188), ampliada por otra de 8 de marzo de 1966 (D. O. núm. 89).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

De libre elección.

Segunda convocatoria.

Una de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Agrupación de Tropas de este Ministerio.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición, de esta vacante, excepto los destinados en aquellas sometidas a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Ascensos

La Orden de 23 de octubre de 1974 (D. O. núm. 241), ampliación de la de 18 de octubre de 1974 (D. O. núm. 237), por la que se ascendía al empleo de teniente coronel al comandante de Infantería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Grupo» D. Manuel Méndez Sastre (4.774), debe decir: en la 1.ª Región Militar, plaza de Plascencia y no en la 3.ª Región Militar, plaza de Plascencia, como por error material se hacía constar en la citada Orden, subsistiendo la misma agregación y fecha de finalización de la misma.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de julio de 1960 (D. O. número 167) y Orden de 24 de noviembre de 1967 (D. O. núm. 248), se promueve al empleo de sargento primero, con antigüedad y efectos económicos de 16 de septiembre de 1974 al sargento de Infantería del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 9 don Francisco Salas Martín (8.433), continuando en su actual destino y escalfonándose en el mismo orden en que lo estaba en su anterior empleo.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto núm. 1.408/66 de 2 de junio de 1966 (D. O. número 146) y por haberse padecido error en la documentación aportada, la Orden de 1 de octubre de 1974 (D. O. número 223), por la que se promovió al empleo de sargento, entre otros, al cabo primero de Infantería, del Regimiento del Arma Fuerteventura nú-

meró 56, II Batallón, José Ayuso Sanmartín (1.391), queda anulada a todos los efectos, y únicamente por lo que al mismo se refiere, en razón de haberse comprobado documentalmentemente que el interesado no reúne la totalidad de las condiciones para el ascenso, continuando en su anterior empleo y destino.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de División don José García Manuel, Inspector de Infantería, al comandante de dicha Arma (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. José de la Brena González-Trevilla (6.566), que desempeñaba dicho cometido en el anterior destino del citado General.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Destinos

La Orden de 23 de octubre de 1974 (D. O. núm. 841), por la que se destinaba a jefes y oficiales de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», a distintas Unidades, se amplía en lo que respecta a la adjudicación del destino al Regimiento de Infantería D. C. C. Toledo núm. 35, con carácter forzoso, al comandante don Alfonso Campdepeñ Torres (7.293), en el sentido de que dicho jefe continuará agregado al Estado Mayor Central, como profesor del curso de «Aplicación de Técnicas de Selección y Clasificación Psicotécnicas», hasta el 30 de noviembre de 1974 en que finaliza el mismo.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Por necesidades del servicio, pasa a la guarnición de Barcelona, el capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Egido Arques (9.146), con destino en las Fuerzas de Policía Armada, 5.ª Compañía Móvil de Reserva General, guarnición de Murcia.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1966 (D. O. número 88), pasan destinados, con carácter voluntario, en vacante de sargento primero o sargento de Infantería, a la Bandera Roger de Flor, I de Paracaidista, Alcalá de Henares (Madrid), los sargentos de Infantería don Francisco Pampliega Antón (11.272),

don Emilio Moreno Candelario (11.319) y don Manuel Rodríguez Fernández (11.473), de disponibles en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares y agregados a la Bandera a que se destinan.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 7.ª Región Militar, el día 19 de octubre de 1974, falleció en la plaza de Salamanca, el capitán auxiliar de Infantería D. Angel Castellanos Serrano (892), que tenía su destino en la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Matrimonios

Con arreglo a las instrucciones para el desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1967 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Infantería (E. A.) don Julio Suárez Martínón (10.102), del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13, con doña María Isabel Carrasco Pino.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Servicios civiles

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria se dispone que en las fechas que se indican pasen a retirado los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» que a continuación se relacionan:

Día 20 de enero de 1975, comandante D. Jesús Caño Ortiz (3.206), en situación de «En Servicios Civiles (consolidado)», procedentes de «En Expectativa», en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Día 22 de enero de 1975, comandante D. José Díaz Becerra (3.592), en situación de «En Servicios Civiles» (consolidado), procedente de «En Expectativa» en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Día 24 de enero de 1975, coronel don José Murta de Pobes Salvador (1.954), en situación de «En Expectativa de Servicios Civiles» en la 6.ª Región Militar, plaza de Vitoria.

Quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1962 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, en la situación de «En Servicios Civiles» (consolidado), en las Regiones Militar y Plazas que para cada uno se indican, continuando en la misma situación:

Teniente coronel D. Antonio Caballero Muñoz (3.386), el día 25 de octubre de 1974, en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Comandante D. Miguel Gómez Medialdea (4.185), en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Situación de reserva

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria, se dispone que en las fechas que se indican pasen a retirado, los comandantes honorarios de Infantería que a continuación se relacionan:

Día 1 de enero de 1975, D. Luis Roda García (6.005), en situación de reserva en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Día 12 de enero de 1975, D. José Díaz de Lozano-Muxica de Aguilár (6.440), en situación de reserva en Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Día 15 de enero de 1975, D. José Expósito Castillo (5.889), en situación de reserva en la 6.ª Región Militar, plaza de Santander.

Día 21 de enero de 1975, D. Luis Alario Genoves (6.027), en situación de reserva en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Día 26 de enero de 1975, D. Jerónimo Queipo Sánchez (6.143), en situación de reserva en la 7.ª Región Militar, plaza de Zamora.

Quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Escala de complemento

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria el día 17 de enero de 1975, se dispone que en la fecha que se indica pase a retirado, el capitán de complemento de Infantería, D. Angel del Río Silveiro, perteneciente a la Agrupación

temporal Militar para Servicios Civiles; quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Destinos

Para cubrir las dos vacantes de oficiales de complemento de cualquier Arma, anunciadas de provisión normal, nueva creación, por Orden de 6 de septiembre de 1974 (D. O. núm. 206) pasan destinados, con carácter voluntario, a la Academia General Básica de Suboficiales, Tremp (Lérida), en las condiciones que en la Orden de anuncio se señalan y el compromiso inicial de un año, que podrán prorrogar anualmente, siempre que lo soliciten de mi Autoridad con dos meses de antelación a la finalización del compromiso contraído, los oficiales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan.

Teniente, D. Feliciano Garrido Fernández, del Regimiento Valencia de Defensa A. B. O.

Alférez, D. José Agui Ruiz, de disponible ajeno al servicio activo y domicilio en calle Protector núm. 20, 4.º, Granada.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Queda confirmado en su actual destino, para continuar su servicio durante el periodo de un año, el sargento de complemento de Infantería don Emilio Lorenzo Serra, de la Agrupación de Tropas de este Ministerio.

Los sargentos de complemento, con compromiso de continuar un año al finalizar las prácticas, no relacionados anteriormente calificados favorablemente por la junta correspondiente, y cuya efectividad no ha sido publicada en el DIARIO OFICIAL continuarán en su actual destino hasta su confirmación en el mismo o asignación del que pudiera corresponderle.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Ascensos

Por tener cumplidas las condiciones que determina el artículo 64, de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275), se ascenden, también de complemento de Infantería, con antigüedad de 1 de octubre de 1974, al alférez de dicha Escala y Arma, procedente de Cuerpo Armado, D. Antonio Godino Sánchez, del Regimiento

de Infantería Aragón núm. 17, continuando en su actual destino.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS



La Legión

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria el día 21 de enero de 1975, se dispone que en la fecha que se indica pase a retirado, el teniente legionario, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Guillermo Tamayo García (244), con destino en el Tercio Sahariano Alejandro Farnesio IV de La Legión quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Ascensos

Por existir vacante y a propuesta del Teniente General Inspector de La Legión, se promueve al empleo de brigada legionario, con antigüedad de 16 de octubre de 1974, al sargento primero de dicha Escala, D. Rafael Fernández Vázquez (1.748), del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio IV de La Legión, quedando en la situación de disponible a disposición del Teniente General Inspector de dichas Fuerzas y agregado a su Unidad de procedencia hasta que obtenga nuevo destino.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Destinos

Para cubrir vacante de su empleo y Escala, existente en el Tercio Duque de Alba II de La Legión, pasa destinado con carácter voluntario el sargento legionario D. Manuel Beltrán Ramírez (2.037), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS



CABALLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 16 de

septiembre de 1974 (D. O. núm. 211), para el mando de la Sección de Formación de oficiales de la Academia de Caballería, Valladolid, he designado al coronel de Caballería, (E. A.) Grupo de «Mando de Armas», D. José Álvarez de Toledo y Mencos (627), disponible en la 3.ª Región Militar, Valencia y en la UDENE de la misma.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria, se dispone que en las fechas que se indican, pasen a retirado, si antes no se produce cambio de situación, los jefes de Caballería que a continuación se relacionan, quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Día 1 de enero de 1975

Teniente coronel honorario D. Luis Montoto Valero (475), en situación de reserva en Sevilla.

Comandante D. Jacinto Insunza Fernández (834), en «Servicios Civiles» en Oviedo.

Día 7 de enero de 1975

Coronel D. Pedro Vecino Paramo (352), jefe regional de Automovilismo de la 2.ª Región Militar, Sevilla.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Agregaciones

Pasa agregado al Juzgado Militar Permanente de Ceuta, a partir del día 5 de octubre de 1974, fecha de pase a su Grupo, por un plazo máximo de tres meses, el comandante de Caballería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Camilo Fernández Blanco (629), disponible en la 2.ª Región Militar, Ceuta.

El cese se producirá automáticamente al cabo de dicho plazo, o antes si le corresponde destino de cualquier carácter o se produce un cambio en su situación militar.

Madrid, 28 de octubre de 1974

COLOMA GALLEGOS

La Orden de 10 de octubre de 1974 (D. O. núm. 231), por la que pasa agregado a la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, como profesor, hasta el día 31 de diciembre de 1974, el capitán de Caballería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Julián Martínez Iglesias (1.611), se am-

plia en el sentido de que la agregación es a partir del 26 de septiembre de 1974, fecha de su ascenso a capitán.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Escala de complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 (Apéndice 6 de la «Colección Legislativa»), se asciende al empleo de teniente de complemento de Caballería, con antigüedad de 1 de octubre de 1974, al alférez de igual Escala y Arma D. Manuel Carazo Morugán, del Regimiento Acorazado de Caballería Montesa núm. 3, continuando en su actual destino.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de la Instrucción para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 (Apéndice 6 de la «Colección Legislativa»), se asciende al empleo de teniente de complemento de Caballería, con antigüedad de 1 de octubre de 1974, al alférez de igual Escala y Arma D. Luis Sánchez Álvarez, del Regimiento Acorazado de Caballería Almansa núm. 5, continuando en su actual destino.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Destinos

Promovidos al empleo de sargento de complemento, con carácter efectivo, y a fin de cumplimentar cuanto se dispone en la Orden de 4 de junio de 1974 (D. O. núm. 127), por la que se destinan para realizar prácticas reglamentarias a sargentos eventuales de complemento de Caballería, quedan confinados en los destinos de las Unidades que se indican de acuerdo con las normas establecidas en la convocatoria de anuncio de vacantes para sargentos de complemento de Caballería, según Orden de 9 de mayo de 1974 (D. O. núm. 107), los sargentos de complemento que a continuación se relacionan.

C. I. R. número 11 (Campamento de Araca, Vitoria)

Don Eduardo Boyero Camardiel, de prácticas en el mismo.

Grupo Ligero de Caballería XI (Santa Cruz de Tenerife)

Don Angel Rivas García, de prácticas en el mismo.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir las vacantes de oficiales de Artillería, Escala activa, Grupo de Mando de Armas, existentes en el Grupo de Artillería A. T. P. XII, para la Brigada de Infantería Acorazada XII El Goloso (Madrid), anunciadas de provisión normal por Orden de 9 de octubre de 1974 (D. O. número 229), se destina con carácter voluntario a los oficiales de dicha Escala y Grupo que a continuación se relacionan:

Capitán D. José Simó Vázquez (3.908), del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. José García Salazar (4.663), del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 63.

Teniente D. José Roldán Pascual (4.902), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 95.

Otro, D. Carlos Azcarraga Gómez (5.032), del C. I. R. núm. 7.

Otro, D. Tomás Gabbis Doiz de Espejo (5.034), del Regimiento de Instrucción de la Academia de Artillería.

Otro, D. José Ruiz de Asín Jordá (5.044), del C. I. R. núm. 2.

Otro, D. Gustavo Andujar Urrutia (5.049), del Regimiento de Instrucción de la Academia de Artillería.

Otro, D. Luis Gurrea Serrano (5.054), del C. I. R. núm. 1.

Otro, D. Antonio Ernesto de la Concepción (5.070), del C. I. R. núm. 12.

Estos oficiales deberán efectuar su incorporación a este destino con urgencia.

Madrid, 29 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Para cubrir las vacantes de oficiales auxiliares de Artillería, existentes en el Grupo de Artillería de Campaña A. T. P. XIII, para la Brigada de Infantería Acorazada XIII, el Goloso (Madrid), anunciadas de provisión normal por Orden de 9 de octubre de 1974 (D. O. núm. 229), se destina con carácter voluntario a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán D. Juan Gómez Ortín (1.980), de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 92.

Teniente D. José Rodríguez Aguirre

(2.187), del Grupo de Artillería de Campaña A. T. P. XI.

Estos oficiales deberán efectuar su incorporación a este destino con urgencia.

Madrid, 29 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 293), y no desear acogerse a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden circular de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), pasa a la situación de retirado con fecha de 27 de octubre de 1974, el subteniente especialista mecánico ajustador de armas con consideración de oficial D. José Bonilla Elena (405), del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2, debiendo hacérsela por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria a dicho Alto Centro.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de enero de 1975, se dispone que en la misma fecha pase a la situación de retirado el subteniente especialista mecánico ajustador de armas con consideración de oficial D. José Alonso Sánchez (216), del Regimiento Mixto de Ingenieros número 9.

Quedará pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Vacantes de destino

De libre elección.

Segunda convocatoria.

Para la especialidad que se cita, existente en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5 (Melilla).

Una de guarnecedor.

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de máxima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacantes, excepto para los destinados en aquellos sometidos a limitaciones específicas de permanencia, por circunstancia de territorio o servidumbre de título.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, dirigida a mi Autoridad y cursada directamente por los Organismos correspondientes al Capitán General de la 9.ª Región Militar.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1408/66.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS.

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 23 de abril de 1974 (D. O. núm. 95), existente en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, pasa destinado con carácter voluntario, el sargento especialista, mecánico automovilista montador electricista D. Alfonso Bodego Gómez (328), del Regimiento de Transmisiones, El Pardo (Madrid).

Madrid, 26 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Para cubrir parcialmente las vacantes de titulados de Mantenimiento de Material de Helicópteros, existentes en la PAMET, (Colmenar Viejo, Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 10 de julio de 1974 (D. O. núm. 158), pasa destinado con carácter forzoso, el sargento especialista mecánico automovilista montador electricista don José Mangas Fernández (367), de la Academia General Básica de Suboficiales, en posesión del citado título.

El referido sargento, queda comprendido a efectos de percibo de la gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, en el apartado seis, grupo 2.º, factor 0,60, de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. número 51).

Madrid, 26 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



INGENIEROS

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. Tomás García Rebull, en situación de disponible, al teniente coronel de ingenieros (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Antonio Sosa Molina (812), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y en la UDENE de dicha Región Militar y plaza.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



VARIAS ARMAS

Concurso

Segunda convocatoria.

Una vacante de capitán de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Servicio Geográfico del Ejército, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del diploma de geodesta militar.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante, excepto los destinados en aquéllas sometidas a limitaciones específicas de permanencia o servidumbre de título.

Para la selección de los solicitantes se procurará tener en cuenta, sin perjuicio de los méritos de cada uno (baremo y específicos), la siguiente preferencia por Armas: Caballería e Infantería, indistintamente, Artillería e Ingenieros.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 28 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

ADVERTENCIA.—En la página 432 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a tenientes del Ejército.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



ADVERTENCIA.—En esta página se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente de la Guardia Civil don Francisco Gallardo Palomo.

ADVERTENCIA.—En la página 432 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a tenientes de la Guardia Civil.

INTERVENCION GENERAL DEL EJERCITO



ACADEMIA GENERAL MILITAR

Premios de permanencia y sueldos

La Orden de 25 del actual (D. O. número 244), por la que se concede al cabo primero, hoy caballero cadete, de la Academia General Militar don Jesús Esparza Izal el sueldo de 2.000 pesetas mensuales, queda rectificada en el sentido de que lo percibirá a partir de 1 de noviembre de 1973, quedando sin modificación el segundo párrafo de la citada Orden.

Madrid, 29 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Gallardo Palomo.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha te-

nido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y efectos procedentes.
Díos guarde a V. I.
Madrid, 14 de octubre de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

Hmo. Sr.: Vacante en la Policía Territorial de Sahara una plaza de teniente, se anunció su provisión a concurso y de las que se produzcan durante la tramitación del mismo, entre tenientes de los tres Ejércitos y Cuerpo de la Guardia Civil, Escala Activa o auxiliar.

La expresada vacante está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias a que el concursante tenga derecho por su empleo y años de servicios.
2. Cien por cien de sueldo y trienios.
3. Retribución complementaria aprobada por Decreto 2159/1973, de 18 de agosto, que aplica a la Administración especial de Sahara las normas contenidas en el Decreto 346/1973, de 23 de febrero, sobre retribuciones complementarias de los tres Ejércitos.
4. Indemnización familiar que le corresponda.
5. Indemnización de vestuario, doble.

6. Indemnización de vivienda.
7. Indemnización de agua.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara (Presidencia del Gobierno), por conducto del Ministerio de que dependa los solicitantes, que cursará tan sólo las de aquéllos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Ficha-resumen que preceptúan las disposiciones para la redacción de hojas de servicios, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 («D. O. núm. 73»), e informe del jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el aspirante.
- b) Certificado médico oficial, acreditativo de que el concursante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y
- c) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso re-

presenta, para el que resulte designado, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinticuatro meses, teniendo derecho a dos meses de licencia reglamentaria por cada diez de permanencia en la provincia, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con derecho a la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación, regreso y los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Díos guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno.—P. D., el Director general de Promoción de Sahara, *Eduardo Blanco Rodríguez*.

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

(Del B. O. del E. n.º 359 de 29-10-74.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA PRINCIPAL DE COMPRAS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Hasta las 11,30 horas del día 15 de noviembre de 1974, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Principal, sita en el paseo de Morat número 30 Madrid, para la adquisición de un procesador automático, por contratación directa, con destino al Hospital Militar de «Ciudadela», por un importe límite total de pesetas 500.147. (Expediente, 28. V. 139/74-43-2.º), en cuyo día, y a las 12 horas, se celebrará el acto de licitación.

Las características técnicas que ha-

de reunir dicho aparato son las siguientes:

Tamaño de la procesadora: 1,23 m. de altura; 0,76 m. de ancho; 0,56 m. de profundidad.

Atendimiento de la procesadora: 385 películas a la hora.

Posibilidad de procesado: Capaz de procesar papel fotográfico y películas de cine radiografía; además de las expresadas en la cláusula 4.ª del pliego de Bases que regirá esta licitación.

Las entregas del citado material se realizarán en el Hospital Militar Central «Ciudadela», en el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Las proposiciones se harán por duplicado ejemplar y serán reducidas con arreglo al modelo publicado en el D. O. núm. 14), de fecha 18 de enero de 1969, embebiéndose en la forma que se indica en el Pliego de Bases, que se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta Principal, todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a pro rata entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1974

Núm. 482

P. 1-1

AVISO

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 30 de octubre será distribuido el cuaderno del Índice Alfabético del tomo del tercer trimestre del año 1974 de dicha publicación, correspondiente a las páginas I a IV lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 29 de octubre de 1974.

LA DIRECCION